

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

23720 *ORDEN 713/38627/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Díaz Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Díaz Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Díaz Sánchez contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

23721 *ORDEN 713/38630/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 23 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rábago.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro González Rábago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 de abril y 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con admisión de la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rábago, contra las resoluciones dictadas por el General Director de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército (Sección Caballería), de 13 de abril y 6 de febrero de 1981, en relación con separación del Ejército acordada por el Tribunal de Honor, no accediendo a la solicitud de nulidad de actuación y percepción de haberes pasivos; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23722 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Baeza y Matali e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y acero y tubos de cobre, y la exportación de vitrinas refrigerantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baeza y Matali e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y acero y tubos de cobre, y la exportación de vitrinas refrigerantes, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Baeza y Matali e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Vall, carretera de Sabadell a Granollers, 11, y número de identificación fiscal A-08-202798, en el sentido de que el producto de exportación I.2 quedará como sigue:

I.2 Modelo DBT8' o DBTUS'.

Segundo.-La retroactividad para la presente modificación será la del 2 de octubre de 1985.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23723 *ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Gestión y Administración de Empresas, Sociedad Anónima» (GESTURSA); «Desarrollo Turístico y Explotaciones Hoteleras,